



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 065-2023-GM-MDC.

Coporaque, 15 de agosto de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

VISTO: el Informe N° 2383-2023-OA/GAF-MDC de fecha 13/07/2023 emitido por la Jefa de la Oficina de Abastecimiento; Informe N° 1472-2023-MDC/GIDUR/ACG de fecha 07/08/2023 emitido por el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano – Rural y Catastro; e Informe Legal N° 162-2023-MDC-E/GM-OAJ de fecha 10/08/2023 emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; sobre la cancelación del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 8-2023-MDC-E-1 – "contratación del servicio de reconfiguración de la plataforma existente del camino vecinal tramo centro poblado Puente Central Machupunte – Puente Blanco del distrito de Coporaque – Espinar – Cusco", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por el que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el Informe N° 2383-2023-OA/GAF-MDC de fecha 13/07/2023 emitido por la Jefa de la Oficina de Abastecimiento, solicita la cancelación total o parcial del procedimiento de selección convocado por AS-SM-8-2023-MDC-E-1 para la "contratación del servicio de reconfiguración de la plataforma existente del camino vecinal tramo centro poblado Puente Central Machupunte – Puente Blanco del distrito de Coporaque – Espinar – Cusco", para tal efecto sustenta su pedido con normativa de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 1472-2023-MDC/GIDUR/ACG de fecha 07/08/2023 el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano – Rural y Catastro, solicita la cancelación parcial del proceso de selección AS-SM-8-2023-MDC-E-1 para la "contratación del servicio de reconfiguración de la plataforma existente del camino vecinal tramo centro poblado Puente Central Machupunte – Puente Blanco del distrito de Coporaque – Espinar – Cusco", para tal efecto, presenta su sustento técnico y legal de su pedido, respecto su sustento técnico, en un extremo del mismo, señala que la Municipalidad Distrital de Coporaque, realizó el procedimiento de selección en referencia, debido a que en ese momento no se contaba con el personal técnico – administrativo y equipos, pero que en la actualidad ya se cuenta con dicho personal y equipos, por lo que ya no existe la necesidad de convocar nuevamente el proceso, configurándolo con la causal de fuerza mayor o caso fortuito;

Que, mediante el Informe Legal N° 162-2023-MDC-E/GM-OAJ de fecha 10/08/2023 el Abg. Bladimiro Condori Hancco Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento respecto lo pedido, sobre la cancelación parcial del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 8-2023-MDC-E-1 – "contratación del servicio de reconfiguración de la plataforma existente del camino vecinal tramo centro poblado Puente Central Machupunte – Puente Blanco del distrito de Coporaque – Espinar – Cusco", en tal sentido, después de ver los antecedentes, señala que la causal de la cancelación no será por caso fortuito o fuerza mayor, si no que por la causal de desaparecer la necesidad del servicio, por lo que concluye señalando que se apruebe la cancelación del procedimiento de contratación del procedimiento en alusión, por la causal de desaparición de la necesidad de contratación del servicio de conformación de la plataforma:

Sobre la cancelación de procedimientos de selección, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 30° señala que: "30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. 30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado oferta", (subrayado y agregado nuestro);

Que, en esa misma línea, el artículo 67° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, señala que: "67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



de contratación u otro de igual o superior nivel. 67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación", (subrayado y agregado nuestro);

Para mayor abundamiento, se cita también lo establecido en la Opinión N° 036-2017/DTN, la cual desarrolla un criterio en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1017, respecto a la posibilidad de cancelar un procedimiento de selección luego de que este se hubiese declarado desierto: "(...) la declaración de desierto no concluye el proceso de selección, el cual, se entendía, continuaba en curso, correspondiendo efectuar una nueva convocatoria del mismo, sin perjuicio de que luego de ella, la Entidad decidiera cancelar el proceso de selección, únicamente hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, de acuerdo a las causales previstas en el artículo 34° de la Ley (...)", (subrayado y agregado nuestro);

Que, el hecho justificante alegado por la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano – Rural y Catastro, para la cancelación del procedimiento de selección en alusión, es que, al momento de convocarse el referido procedimiento de selección, no se contaba con el personal técnico – administrativo y equipos necesarios que aseguren el cumplimiento de las metas previstas en dicha actividad de mantenimiento. Sin embargo, en la actualidad ya se contaría con dicho personal y equipos, por lo que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica encausa dicho sustento técnico en la causal de desaparición de la necesidad de contratación del servicio, causal ampliamente amparada en la Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento y opiniones del OSCE;

Que, en mérito de lo argüido y en virtud de la Resolución de Alcaldía N° 026-2023-MDC/A de fecha 26/01/2023, mediante el cual se delega funciones a Gerencia Municipal de Emitir Resoluciones Gerenciales de Acuerdo a las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organización y Funciones; y a lo expuesto y de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 20°, literal 6) y artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CANCELAR, el procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 8-2023-MDC-E-1, para la "contratación del servicio de reconformación de la plataforma existente del camino vecinal tramo centro poblado Puente Central Machupunte – Puente Blanco del distrito de Coporaque – Espinar – Cusco"; por la causal de desaparición de la necesidad de contratación del servicio, conforme a los argumentos expuestos en la presente;

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la Oficina de Abastecimiento comunique la cancelación a que hace referencia el artículo primero de la presente resolución, al comité de selección, asimismo que registre dicha cancelación en el SEACE.

ARTÍCULO TERCERO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución al despacho de Alcaldía, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano – Rural y Catastro, Oficina de Abastecimiento, y demás áreas en cuanto le corresponda para su conocimiento y cumplimiento y a la OTI disponer efectúe la publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL COPORAQUE

Econ. Guido L. Quispe Yauri
GERENTE MUNICIPAL

